



C.A.B.A. 09 de Abril de 2021

Circular Ref.# 2021043499

## Etiquetado de Calzado

A través de la Resolución 316/2021 (Boletín Oficial 09/04/21), se modifican los requisitos de etiquetado de calzado exigiendo que, a partir del 31/07/2021, el calzado argentino y el calzado importado que se comercialicen en el país identifiquen el tamaño del calzado utilizando el sistema de numeración AR.

El sistema AR, empleado en Argentina, quedó establecido en la Norma IRAM 8604-2020, luego de dos años de investigación y consenso técnico donde participó activamente la CIC junto a productores de calzado, proveedores, importadores y representantes del Ministerio de Producción (actual MDP), INTI e IRAM.

Además, la norma publicada hoy establece que la Dirección General de Aduanas controlará el cumplimiento de los requisitos de etiquetado del calzado importado a partir del 10/04/2021.

**Obligatorio:** SI.

Se prohíbe la comercialización e importación definitiva de calzado que no cumpla con los requisitos de etiquetado de calzado vigentes

**Responsables del etiquetado y su veracidad:** Productores para el calzado argentino e importadores, para el calzado importado.

En el informe adjunto abordamos los requisitos de etiquetado, cómo declarar los materiales y el sistema de numeración AR.

**¿Qué información tiene que contener la etiqueta?**

**¿Cómo se declaran los materiales de capellada, forro y fondo?**

**¿Cómo declarar el talle?**

**¿Cómo deben ser las etiquetas?**

## Consultas

Dpto. de Comercio Exterior - Cámara de la Industria del Calzado:

Lic. Paulina Campián [comercio1@camara-calzado.org.ar](mailto:comercio1@camara-calzado.org.ar)

# Etiquetado de calzado

A través de la Resolución 316/2021 (Boletín Oficial 09/04/21), se modifican los requisitos de etiquetado de calzado exigiendo que, a partir del 31/07/2021, el calzado argentino y el calzado importado que se comercialicen en el país identifiquen el tamaño del calzado utilizando el sistema de numeración AR.

El sistema AR, empleado en Argentina, quedó establecido en la Norma IRAM 8604-2020, luego de dos años de investigación y consenso técnico donde participó activamente la CIC junto a productores de calzado, proveedores, importadores y representantes del Ministerio de Producción (actual MDP) e INTI, bajo la coordinación de IRAM.

Además, la norma publicada hoy establece que la Dirección General de Aduanas controlará el cumplimiento de los requisitos de etiquetado del calzado importado a partir del 10/04/2021.

## ¿Es obligatorio?

---

SI

Se prohíbe la comercialización e importación definitiva de calzado que no cumpla con los requisitos de etiquetado de calzado vigentes

**Responsables del etiquetado y su veracidad:** Productores para el calzado argentino e importadores, para el calzado importado.

**Cadena de comercialización:** Deben exigir a sus proveedores que las etiquetas de los calzados destinados para uso final contengan la información establecida en el presente reglamento.

## ¿Qué información tiene que contener la etiqueta?

---

1. Nombre o Razón Social y CUIT del fabricante o importador. Se podrá sustituir el nombre o razón social por la marca comercial registrada ante el órgano competente en el país.
2. Marca y Modelo o Artículo
3. País de origen

4. Composición de:
  - ✓ Capellada
  - ✓ Forro
  - ✓ Fondo
5. Tamaño del calzado

### Cómo se declaran los materiales de capellada, forro y fondo?

---

**Texto:** Se declara el o los materiales constitutivos mayoritarios de la capellada, el forro y el fondo, de manera textual.

**Material mayoritario:** aquel que ocupa al menos el 80% de la superficie.

Si ninguno representa al menos el 80% de la superficie, se deben declarar los principales.

**Sin forrar:** El calzado se encuentra sin forrar cuando más del 50 % de la superficie interior de la capellada y la lengüeta o fuelle, en contacto directo con el pie, estén sin cubrir. En este caso no será necesario declarar los materiales constitutivos del forro, debiendo declararse la expresión “**SIN FORRAR**”.

**Cuero:** En los casos en que el material constitutivo sea cuero, deberá indicarse la palabra “CUERO”, agregando la clase o especie correspondiente al mismo. Ej. Cuero porcino, cuero vacuno.

- ✓ Cuando se trata de cuero vacuno es obligatorio informar si se trata de descarnado o flor. Ej. Cuero vacuno flor, cuero vacuno descarnado.
- ✓ Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de terminación o contrapegada, a los fines de conservar la denominación “CUERO”, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a la mitad del espesor total del mismo, independientemente de la forma en que haya sido aplicada.
- ✓ Todo calzado que posea partes visibles compuestas, total o parcialmente, de cuero que haya sido estampado, repujado, teñido o procesado por cualquier otro método para simular la apariencia de otra especie o clase de cuero, deberá especificar el material con el que está efectivamente fabricado.

**Aglomerado de cuero:** En los casos en que el material utilizado sea obtenido a partir de una aglomeración de fibras de cuero, deberá identificarse como “AGLOMERADO DE CUERO”.

**Textil:** En los casos en que el material constitutivo sea textil, deberá indicarse la palabra “TEXTIL”. Se entenderá por textiles a aquellos productos definidos en la Resolución 287/2000. A diferencia de la Resolución 508/99, NO se exige informar las fibras que componen el textil.

**Sintético:** En los casos en que el material constitutivo sea sintético, deberá indicarse la palabra “SINTÉTICO”. No es obligatorio agregar el tipo de sintético.

**Caucho:** En los casos en que el material constitutivo sea caucho vulcanizado, sintético o natural, deberá indicarse la palabra “CAUCHO”.

**Otros materiales:** Si una o más partes están hechas con materiales distintos a los mencionados, se deberán identificar por su nombre genérico (por ejemplo: madera, metal, corcho).

**Accesorios y adornos:** Para la determinación de la composición de los materiales, no serán considerados los componentes accesorios, entendiéndose como tales a aquellos elementos con función ornamental y que no cumplen función estructural o de refuerzo en la capellada.

## ¿Cómo declarar el talle?

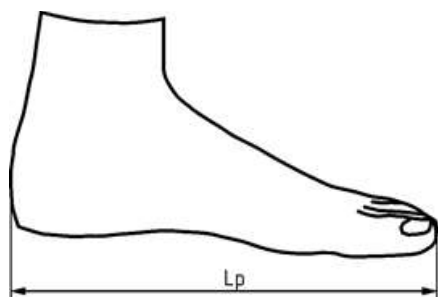
---

A partir del 31 de julio de 2021, el tamaño del calzado deberá indicarse tomando como referencia el largo del pie y ser expresado de acuerdo al sistema AR de acuerdo a la Norma IRAM 8604. El sistema AR es el utilizado habitualmente en Argentina.

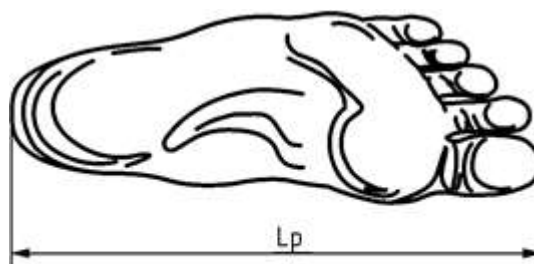
Adicionalmente, se podrá utilizar otra numeración u otras prácticas comerciales aceptadas internacionalmente.

- **Definición del largo del pie.**  
Fuente: Norma IRAM 8604:2020

**largo del pie.** Distancia horizontal entre las líneas perpendiculares que hacen contacto con el extremo del dedo más prominente y la parte más prominente del talón, medida con la persona parada, descalza y el peso del cuerpo igualmente distribuido en ambos pies (ver figura 1).



a) Largo del pie



b) Largo del pie

Referencia: Lp: Largo del pie.

- SISTEMA ARGENTINO DE NUMERACIÓN DE CALZADO

FUENTE: NORMA IRAM 8604:2020

Tabla 1 - Equivalencias entre largo del pie y numeración del calzado

Largo del pie (mm)	AR
86,7	14
90,0	14 ½
93,3	15
96,7	15 ½
100,0	16
103,3	16 ½
106,7	17
110,0	17 ½
116,7	18 ½
120,0	19
123,3	19 ½
126,7	20
130,0	20 ½
133,3	21
136,7	21 ½
140,0	22
143,3	22 ½
146,7	23
150,0	23 ½
153,3	24
156,7	24 ½
160,0	25
163,3	25 ½
166,7	26
170,0	26 ½
173,3	27

(continúa)

Tabla 1 (continuación)

Largo del pie (mm)	AR
176,7	27 ½
180,0	28
183,3	28 ½
186,7	29
190,0	29 ½
193,3	30
196,7	30 ½
200,0	31
203,3	31 ½
206,7	32
210,0	32 ½
213,3	33
216,7	33 ½
220,0	34
223,3	34 ½
226,7	35
230,0	35 ½
233,3	36
236,7	36 ½
240,0	37
243,3	37 ½
246,7	38
250,0	38 ½
253,3	39
256,7	39 ½

(continúa)

Tabla 1 (fin)

Largo del pie (mm)	AR
260,0	40
263,3	40 ½
266,7	41
270,0	41 ½
273,3	42
276,7	42 ½
280,0	43
283,3	43 ½
286,7	44
290,0	44 ½
293,3	45
296,7	45 ½
300,0	46
303,3	46 ½
306,7	47
310,0	47 ½
313,3	48
316,7	48 ½
320,0	49

NOTA 1. El medio número puede expresarse como 0,5 o con el símbolo ½

NOTA 2. Se admite una discrepancia en los valores indicados para las medidas del largo del pie de ± 3,33 mm para número entero de calzado.

El talle se declara con los dos dígitos y debe estar en los dos pies del par.  
Ejemplos:

✓	✗
37	7
40	0
43	3

### ¿Cómo deben ser las etiquetas?

**Español:** La información deberá ser expresada en idioma nacional, sin perjuicio de que puedan emplearse, adicionalmente, otros idiomas. Sólo se aceptarán abreviaturas para indicar el tipo societario (por ejemplo: S.A., S.R.L.) y la identificación tributaria (C.U.I.T.).

**Legibilidad:** Los datos a consignarse en la etiqueta deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fácilmente legibles para el consumidor. A los fines señalados, deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a UN (1) milímetro, entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la parte superior de un carácter en minúscula.

**Cantidad de etiquetas:** La información podrá distribuirse en una o varias etiquetas o leyendas, sin límite para su cantidad, debiendo consignarse en al menos, una de las unidades componentes del par, a excepción del tamaño del calzado que deberá indicarse en ambas piezas.

**Tipo de etiqueta:** La información deberá estar impresa, marcada, cosida, estampada, pegada, o vinculada al producto en forma tal que se asegure su permanencia hasta su llegada al consumidor final.

**Etiqueta de cuidado:** Sin perjuicio de la obligatoriedad de consignar los datos detallados precedentemente, el fabricante nacional o importador podrá adicionar cualquier información que considere necesaria para que el calzado se mantenga en condiciones óptimas de uso y/o conservación.

## Antecedentes

---

[Resolución 316/2021](#)

[Resolución 465/2018](#)

[Norma IRAM 8604:2020](#)

Circulares CIC. Sistema de numeración de calzado AR. 31/10/2019 y 16/06/2020

Circulares CIC. Etiquetado de calzado. 10.08.2018, 03.12.2018, 14.01.2019.

## Consultas

---

Dpto. de Comercio Exterior - Cámara de la Industria del Calzado:

Lic. Paulina Campión [comercio1@camara-calzado.org.ar](mailto:comercio1@camara-calzado.org.ar)